



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, informándole que, mediante auto del 27 de febrero de 2023, se ordenó entre otras, volver a realizar la notificación al acreedor hipotecario Banco BBVA Colombia, a través del CSJCF (anexo 57), acto que se llevó a cabo en data del 22 de marzo de hogaño (anexo 62), cuyos los términos de contestación de la demanda, corrieron así:

Recepción correo electrónico: 22 de marzo del 2023

Dos (2) días Ley 2213 de 2022: 23 y 24 de marzo del 2023

Notificación surtida: 27 de marzo de 2023

Veinte (20) días de traslado: 28, 29, 30, 31 de marzo, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de abril y 2 de mayo de 2023

Días inhábiles: 25 y 26 de marzo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de abril y 1 de mayo de 2023, por fin de semana, festivos y semana santa.

Encontrándose dentro de los términos (13 de abril de 2023), el Banco BBVA Colombia allegó comunicado en donde indica *“la falta de interés de la entidad Bancaria BBVA Colombia S.A., en el proceso referenciado...”*, sin que se avizore contestación a la demanda (anexo 63)

Para el 9 de mayo de los corrientes, la parte actora arrimó las constancias fotográficas de la publicación de la valla con los ajustes indicados en el auto del 29 de marzo de 2023 (anexo 65)

A anexo 66 y 67, obra pantallazo de la corrección de los apellidos de la demandada Luz Stella Sánchez Ceballos en la plataforma TYBA, tal como se dispuso en auto del 27 de febrero de 2023 (anexo 57)

En la fecha, 17 de mayo de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



17-001-31-03-002-2022-00070-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 514-2023

Dentro del presente proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio adelantado por la señora Luz Stella Sánchez Ceballos en contra de la señora Aleisi Sánchez Ceballos, Banco BBVA Colombia y Personas Indeterminadas; con demandada de reconvencción con acción reivindicatoria, promovida por la señora Aleisi Sánchez Ceballos en contra Luz Stella Sánchez Ceballos, se tienen las siguientes situaciones de orden procesal:

1. Encontrándose dentro de los términos (13 de abril de 2023), el Banco BBVA Colombia a través de profesional del derecho, allegó comunicado en donde indica *“la falta de interés de la entidad Bancaria BBVA Colombia S.A., en el proceso referenciado...”*, con el argumento que, no hay obligaciones impagas atadas al bien inmueble objeto de litigio (anexo 63), memorial que se agregará y pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Así las cosas, encontrándose que fue notificada la entidad previamente referida, del auto admisorio de la demanda principal y demás, a su correo electrónico, actuación que se llevó a cabo para el 22 de marzo del 2023 por intermedio del CSJCF, se tendrá por debidamente notificada, según lo dispone el inciso 3° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, se tendrá por no contestada la demanda principal, toda vez que esta (Banco BBVA Colombia S.A.) a pesar de haberse corrido el traslado respectivo, no dio respuesta al libelo introductor, y en consecuencia, se dispondrá a lo contemplado en el art. 97 del C.G.P.

Queda pendiente de reconocer personería judicial del Banco BBVA Colombia S.A., hasta tanto sea allegado el correspondiente poder, advirtiendo, que el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, faculta para que los poderes se otorguen a través de mensajes de datos y sin necesidad de presentación personal; se debe tener constancia que el mandato conferido debe provenir del correo electrónico del poderdante a través del “intercambio electrónico de datos (EDI)”, con el fin de garantizar que efectivamente ha sido el mandante quien confiere el poder y no otra persona; también, podrá darse de forma autenticada; lo anterior dentro del término de ejecutoria de este auto.

2. Para el 9 de mayo de los corrientes, la parte actora arrió las constancias fotográficas de la publicación de la valla con los ajustes indicados en el auto del 29 de



marzo de 2023 (anexo 65), sin embargo, pese a habersele indicado en auto del 27 de febrero de 2023 (anexo 57) y realizado aclaración en auto del 29 de marzo del mismo año (anexo 61), continua incurriendo en los mismos errores, debido a que la publicación efectuada, no identifica las partes o secciones del bien inmueble objeto de litigio, pues claramente se le dijo en esta última providencia “... **el litigio recae es, en la segunda y tercera planta de dicho inmueble, por lo tanto, es sobre estas, en las que se debe hacer claridad en la respectiva publicación de la valla, ...**”, hecho que no fue tenido en cuenta dentro de valla actual, visible a anexo 65 fls. 5, 6 y 7. Por lo cual, se requiere nuevamente a la parte demandante, para que acate en debida forma las directrices del despacho y del mismo modo, realice los ajustes correspondientes en la publicación de la valla dentro del término de 30 días, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el art. 317 del C.G.P.

3. Al haberse conseguido la corrección de los apellidos de la demandada Luz Stella Sánchez Ceballos en la plataforma TYBA (anexos 66 y 67), tal como se dispuso en auto del 27 de febrero de 2023 (anexo 57), convendrá una vez sea aportada la respectiva publicación de la valla con los insertos y directrices correspondientes, se realice por la secretaria del despacho, el emplazamiento de las personas indeterminadas; para seguidamente realizar el nombramiento del respectivo curador ad-litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales,
RESUELVE

PRIMERO: Téngase por debidamente notificado el Banco BBVA Colombia S.A., en el presente asunto.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda principal por parte del Banco BBVA Colombia S.A., dentro del presente proceso de declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, promovido por la señora Luz Stella Sánchez Ceballos, en contra de la señora Aleisi Sánchez Ceballos, Banco BBVA Colombia S.A. y Personas Indeterminadas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Requerir al Banco BBVA Colombia S.A., para que aporte el correspondiente poder otorgado al abogado Juan Esteban Roa Olmos, advirtiendo el contenido del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Requerir nuevamente a la parte demandante principal, para que acate en debida forma las directrices del despacho y del mismo modo, realice los ajustes correspondientes en la publicación de la valla, para lo cual, se tendrá advertido las consecuencias dispuestas en el art. 317 del C.G.P., según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: Una vez sea aportada la respectiva publicación de la valla con los insertos y directrices correspondientes, se realice por la secretaria del despacho, el emplazamiento de las personas indeterminadas y la designación del curador Ad-litem.



SEXTO: Se les recuerda a las partes el deber que les asiste de remitir a los demás sujetos procesales de todos los escritos que presenten al proceso, con la excepción de medidas cautelares; ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b498797029bb4eea65db16c07e8472f5b98fe1c4b7603e989d63ca827d038e**

Documento generado en 06/06/2023 04:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>